República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, informando que la parte demandada EDGAR JULIAN TORRES HURTADO y ANDRES FELIPE TORRES HURTADO otorgaron poder y en término propusieron excepciones de mérito y nulidad por indebida notificación. Queda para proveer.

Palmira (V), 16 de noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1391
RADICACIÓN No. 2022 - 00069 - 00

En atención al informe Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que los demandados confirieron poder a una profesional del derecho en uso del derecho de defensa que le confiere la ley, dando contestación a la demanda y proponiendo excepciones de mérito; siguiendo los alineamientos del articulo 301 del Código General del proceso se procederá a tener notificado por conducta concluyente al señor EDGAR JULIAN TORRES HURTADO ello en razón a que el demandado ANDRES FELIPE TORRES HURTADO fue notificado personalmente en este Despacho Judicial.

Por ende, y como quiera que el poder otorgado se ajusta a las disposiciones del articulo 75 del CGP, se le reconocerá personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la abogada RAQUEL RODRIGUEZ TROCHEZ para que represente a los aquí demandados.

De igual manera, se observa del escrito de contestación que solicitan la nulidad por indebida notificación basado en el numeral 8° del Artículo 133 del Código General del Proceso, y por ser procedente la solicitud de la parte pasiva, se pasara a otorgarle el tramite legalmente establecido, esto es correr traslado a la parte demandante de la nulidad presentada; y una vez esta sea resuelta se procederá a correr traslado de las excepciones propuestas.

En razón de lo expuesto y sin más consideraciones al respecto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira (Valle),

RESUELVE

PRIMERO: **TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor EDGAR JULIAN TORRES HURTADO del Auto Interlocutorio No. 250 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022) mediante el cual se admitió la demanda de Verbal para proceso Recisión de Contrato por Lesión Enorme, de conformidad con el articulo 301 inciso 2 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada RAQUEL RODRIGUEZ TROCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.837.831 de Cali (V) y portadora de la T.P No. 57.602 del C.S. de la J. para que actúe dentro del proceso de la referencia, como apoderada judicial de los demandados EDGAR JULIAN TORRES HURTADO y ANDRES FELIPE TORRES HURTADO, de conformidad con los parámetros señalados en el poder a ella conferido.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el termino de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, a la parte demandante, de la solicitud de nulidad presentada por los demandados, señores EDGAR JULIAN TORRES HURTADO y ANDRES FELIPE TORRES HURTADO, basada en el numeral 8° del Artículo 133 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez resuelta la solicitud de nulidad, se procederá a dar tramite al escrito de excepciones de merito propuesta por los demandados a través de su apoderada judicial.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de Noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b918fd6cd83e4fb9e0d586c58db1e90c5a0f1de158a18e1a563ac713cc08bd**
Documento generado en 17/11/2022 01:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica